

RESOLUCIÓN N° U.S. 3 2 3 2

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que, mediante radicados Nos 2006ER33354 del 27 de julio de 2006 y 2007ER30299 del 24 de julio de 2007, la sociedad denominada **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, presentó solicitud de permiso de vertimientos para ser derivada en el predio de la avenida de las Americas No 52 – 91 de esta ciudad, que es el sitio donde desarrolla su objeto social y donde genera los respectivos vertimientos industriales.

Que atendiendo dicha solicitud se profirió el auto No 2376 del 14 de septiembre de 2006 en el cual esta Entidad inició el respectivo trámite ambiental, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que dicha solicitud fue evaluada por la Entidad y mediante el concepto técnico 8699 del 05 de septiembre de 2007, estableciendo que la industria ha cumplido con el lleno de requisitos para el otorgamiento del permiso de vertimientos, por lo tanto es viable otorgarlo por el término de cinco (5) años.

Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.



3 2 3 2

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá a la sociedad denominada **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el predio donde desarrolla las actividades industriales y por ende genera vertimientos, en la avenida de las Américas No 52 – 91 de esta ciudad.

Que así mismo, el Decreto 1594 de 1984, especialmente las disposiciones 74, 82, 90 y el capítulo XIV, establece que los generadores de vertimientos industriales, es decir, de interés sanitario deben cumplir con los respectivos límites permisibles los cuales se evalúan mediante la presentación de una caracterización del vertimiento generado en el punto de descarga. Por esta razón es pertinente ordenar a la sociedad la presentación de una caracterización anual a través de muestreo puntual tomado en la caja de inspección externa, donde se afore caudal y contemple los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Cianuro y Sulfuro de Carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Aluminio, Cadmio, Cobre, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Plomo, Níquel, Mercurio, selenio (actividades relacionadas con cobre), Cinc, Hierro.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

### CONSIDERACIONES LEGALES.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.



M.S 3 2 3 2

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones. Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



S 3 2 3 2

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales a la sociedad denominada **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, para ser derivado en el sitio puntual de descarga del predio de la avenida de las Américas No 52 – 91 de esta ciudad, localidad de Puente Aranda, sitio donde desarrolla su objeto social.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.** para que, dentro del término de 15 días calendarios siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las siguientes actividades:

- Aportar el programa de ahorro y uso eficiente del agua incluyendo los siguientes ítems: las metas de reducción específica, campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua, tecnologías de bajo consumo de aguas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir a la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.** para que anualmente, durante el término de la concesión, presente la caracterización del agua residual industrial la cual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Cianuro y Sulfuro de Carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Aluminio, Cadmio, Cobre, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Plomo, Níquel, Mercurio, selenio (actividades relacionadas con cobre), Cinc, Hierro.

**PARÁGRAFO.-** La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 20 minutos. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la

**Bogotá sin indiferencia**



El S 3 2 3 2

Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente resolución a la sociedad **GABRIEL DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la avenida Americas No 52 – 91 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**26 OCT 2007**



**ISABEL C. SERRATO T.**  
**Directora Legal Ambiental**

EXP No 80-98/Vertimientos  
C.T. 8699 DEL 05/09/07  
Adriana Durán Perdomo

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B, Edificio Condominio PBX. 4º 1030  
Fax 338 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia